

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la parte demandante por conducto de su abogado y en coadyuvancia con las demandadas solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 24 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.

  
**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Olga Lucia Zapata Cárdenas
Demandado	: Carmenza Jiménez Murillo Eliana Marcela Díaz Jiménez herederas de Javier Díaz Vásquez
Radicado	: 2009-00061-00

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con las demandadas, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-56432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Consecuentemente con lo anterior, se informará al secuestro de dicho inmueble lo pertinente para que haga la entrega a las demandadas y presente el informe final de su gestión.

Igualmente, se dispondrá que por intermedio del Centro De Servicios Judiciales se remita el oficio de levantamiento de la medida cautelar a la abogada Mariana León Arteaga a través del correo electrónico [marianaleon561@gmail.com](mailto:marianaleon561@gmail.com).

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos de ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por Olga lucia zapata cárdenas, en contra de las señoras Carmenza Jiménez murillo y Eliana marcela Díaz Jiménez herederas Javier Díaz Vásquez, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fechas 09 de febrero de 2009 y 24 de marzo de 2009 (Fls.5 y 12 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-56432 denunciado como de propiedad de Javier Díaz Vásquez. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles Y De Familia, LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.*
- ✓ *El SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-56432 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Armenia, Q y denunciado como de propiedad del demandado.*

**TERCERO:** NOTIFICAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-56432 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es javierpbueno@hotmail.com.

**CUARTO:** ORDENAR que por intermedio del Centro De Servicios Judiciales se remita el oficio de levantamiento de la medida cautelar a la abogada Mariana León Arteaga a través del correo electrónico [marianaleon561@gmail.com](mailto:marianaleon561@gmail.com).

**QUINTO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO <b>NO.147</b> DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
---